

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **CARLOS ARLEY CARDONA SERNA**, mayor de edad y vecino del municipio de Villamaría, Caldas, a través de apoderado judicial en contra del señor **JUAN ALEJANDRO CARDONA CARDONA**, mayor de edad y vecino del municipio de Villamaría, Caldas, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **CARLOS ARLEY CARDONA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.970.220, mayor de edad y vecino del municipio de Villamaría, Caldas, a través de apoderado judicial en contra del señor **JUAN ALEJANDRO CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.060.656.591, mayor de edad y vecino del municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: ACCEDER A LA SOLICITUD realizada por parte del demandante y en consecuencia se dispone **OFICIAR** a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (MASORA), para que la misma, aporte copia del certificado laboral del señor **JUAN ALEJANDRO CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.060.656.591.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y ss. del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto por correo electrónico o la dirección física enunciada como del demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, (Art. 391, inciso 4 del C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al **DR. JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a02f76ee7734b6950953899fc182c6ba697587eb853d44ba95c2267ff32571**

Documento generado en 25/04/2022 10:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>